



escipien una Revista de Estado. Consta  
 para lo cual que para su fin, fueron  
 llamados los agudados por medio de su  
 Real cédula de 18 de Septiembre, y encontrando  
 que en algunas ciudades (sobre todo en la de  
 el Real Alcazar, se previno al Real Alcazar  
 que en el termino de tres dias se hiciese  
 de presentas aquellos por los agudados se  
 que correspondia, bajo pena en caso con-  
 trario, de ser multados segun las facultades  
 de la Real Cédula de 18 de Septiembre, y que en segui-  
 da de lo que se ha acordado en el Real Alcazar  
 que este que ha motivado el oficio y ex-  
 puse que acaba de verse = y entendi-  
 do todo por esta Junta = acordado: Que  
 en las citadas, se pudiese estar antes, y  
 los que a ellos hubiesen pertenecido en suces-  
 der celebrados en sus respectivos ayuntamientos  
 de 18 de Septiembre de 1830 y cuatro,

En este el Rey  
 talon (int. 2º de)  
 Prop. de Simon  
 Luis

a los señores Indios Real. y señores  
 que digan su dictamen en el particular  
 Viro D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la  
 de 1830.

